

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 88.

Con esta fecha, he autorizado a las fuerzas del destacamento de la Policía de Tráfico en esta capital, para que el día 14 del actual y hora de las diez a las catorce, efectúen ejercicios de tiro con pistola y subfusil en el monte Maltoso, de este término y del de Los Rábanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar accidentes.

Soria 12 de julio de 1947.

El Gobernador,  
1440 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 89.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, comunica a este Gobierno civil haber sido aprobado el expediente incoado por la agrupación intermunicipal Mezquetillas y Romanillos de Medinaceli, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario D. Leoncio Ibañez García, fijando ésta en la cantidad de 5.200 pesetas, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador, a cuyo pago habrán de contribuir los Ayuntamientos que a continuación se relaciona, con las siguientes cuotas mensuales:

Velamazán, 39'30 pesetas; Cihuela, 19'93 id.; Mezquetillas, 98'27 id., y Romanillos de Medinaceli, 275'83 id.; cuyo total de cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando, para reintegrarse, las cuotas fijadas, a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.  
Soria 10 de julio de 1947.

El Gobernador,  
1429 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la producción lechera aconsejan una va-

riación de los precios establecidos para la leche de vaca consumida en fresco, en consonancia con las modificaciones sufridas desde el año 1943, en que se publicó la disposición vigente, hasta la actualidad, en materia de precios; por los factores que en dicha producción intervienen, y con el fin de estimular, dentro del debido equilibrio general de precios, la obtención de leche en fresco para el consumo humano, frente a otras orientaciones de la explotación vacuna que deben subordinarse en la actualidad a dicha producción básica. Se precisa igualmente, para cumplimiento de este objetivo, evitar en la medida posible aquellas transformaciones industriales de la leche de vaca que puedan restar volúmenes al consumo en fresco, considerado frente a ellas como primordial y básico en la alimentación del país.

Al propio tiempo, conviene adoptar las oportunas medidas para lograr garantías de calidad en dicho producto, estimulando sobre todo la obtención de leches sometidas a procedimientos de higienización que aseguren, no sólo su pureza, sino las condiciones de salubridad.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Considerando las analogías que existen en las distintas comarcas y regiones en el sistema de explotación del ganado vacuno, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera.—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda. Aragón, Extremadura, Lérida, Gerona, Tarragona, Salamanca, Ciudad Real y Guadalajara.

Zona tercera.—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona cuarta.—Madrid, Barcelona, Cuenca y Baleares.

Zona quinta.—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona sexta.—Valencia, Castellón y Alicante.

2.º Para cada Zona y teniendo en cuenta la leche consumida en las capitales y poblaciones de más de 15.000

habitantes y la de consumo en el resto de la provincia, se señalan los siguientes precios:

ZONAS	Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
	Pesetas	Pesetas
1.ª Zona.....	1 55	1 30
2.ª Zona.....	1 80	1 55
3.ª Zona.....	1 95	1 60
4.ª Zona.....	2 10	1 70
5.ª Zona.....	2 25	1 95
6.ª Zona.....	2 40	2 10

3.º Los precios anteriores corresponden a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor normales.

Densidad a 15º c. c. (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro,

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Todo ello a los efectos de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior.

4.º Todas las industrias que deseen pasteurizar la leche, bien porque tengan montada ya la instalación correspondiente o que la instalen en lo sucesivo, deberán solicitar el precio de venta en fábrica de la leche pasteurizada a la Junta Superior de Precios.

Este precio de la leche pasteurizada se determinará según la fórmula general:

$P = 1'03 (p + t) + 0'26$  pesetas por litro de leche pasteurizada.

Siendo  $p$  el precio de un litro de leche fresca y pura en el centro de producción, y  $t$  los gastos totales hasta centro de pasteurización.

5.º La leche pasteurizada tendrá en cualquier momento, hasta su entrega al consumidor, las características físico-químicas fijadas en el apartado tercero y las siguientes microbiológicas.

Ensayo de la reductasa.  
Tiempo de la reducción del azul de metileno mas de seis horas.

Colibacilos por centímetro cúbico: Ausencia.

Gérmenes microbianos por centímetro cúbico; método de numeración de colonias por cultivo sobre placas de gelosa, menos de 100.000.

Ensayo de la fosfatasa: Reacción negativa.

Solamente se expenderá la leche pasteurizada en botellas de vidrio incoloro con cierre hermético e inviolable con cápsula de aluminio; tendrán el fondo plano; el cuerpo cilíndrico; el cuello interiormente liso, y la unión de éste con el anterior en forma ojival, sin estrangulamiento; llevarán en forma clara e indeleble, en el cierre, la fecha de pasteurización, y en el cuerpo, la indicación de la leche pasteurizada y nombre del Centro de pasteurización. Lo anterior no excluye otros envases apropiados, así como distintos cierres, lo que conjuntamente con las modificaciones que su empleo exija, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección general de Sanidad.

6.º Con independencia y sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la legislación vigente en materia de tasas o de la que regula las condiciones sanitarias de la leche pudieran corresponderles, aquellos establecimientos en que se descubra la venta de leche que no reúna las condiciones señaladas en esta disposición, serán cerrados por plazo indefinido, y en caso de poseer ganado propio, la leche se distribuirá entre otros establecimientos designados por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

7.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta de leche fresca de vaca o pasteurizada, no pudiendo exceder el margen total entre este precio y los de producción fijados en los apartados segundo y cuarto de esta disposición, en ningún caso, de 0'30 pesetas por litro.

Para el reparto a domicilio se establece un margen que no puede exceder de 0 15 pesetas litro.

8.º En tanto no se asegure un abastecimiento normal a la población española con leche en fresco de garantía de calidad, se mantiene en vigor la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, por estimar deberán únicamente destinarse a la transformación industrial a que se hace referencia. los excedentes de leche del consumo en fresco.

9.º Continua en vigor en todas sus partes la orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947, que regula los precios de la leche condensada y en polvo y de la mantequilla. Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 8 de jl.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 628 por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-48.

(Conclusión)

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de canje, el precio de venta por el Sindicato Nacional del Trigo será: para el trigo 84 pesetas quintal métrico; para el maíz y el centeno, 77 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 65 pesetas quintal métrico, y en todos los casos, cuatro pesetas quintal métrico más para gastos del servicio, y 1'50 pesetas quintal métrico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al abastecimiento de los Ejércitos se venderán por el Sindicato Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 191 pesetas, más cuatro pesetas para gastos del Sindicato Nacional del Trigo.

Los trigos de importación se venderán por el Sindicato Nacional del Trigo sobre vehículos muelle, cualquiera que sea el puesto de descarga y la provincia que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior, al precio del trigo nacional, y en ambos casos, cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, y 1'50 pesetas para indemnización de molinos maquileros clausurados.

Los precios de venta por el Servicio Nacional de Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, yeros y altramuces serán los precios bases de las variedades correspondientes incrementadas en cuatro pesetas quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena destinadas al ganado de los Ejércitos se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único, para la primera de 80 pesetas al quintal métrico, y la avena, a 71 pesetas por quintal métrico, más cuatro pesetas por quintal métrico, en

ambos casos, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 52. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de los artículos citados en el artículo 50 serán los de compra, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico.

#### VI.—PIENSOS

Art. 53. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de esta Comisaría general los cereales destinados a piensos, conforme los vaya adquiriendo. Remitirá quincenalmente partes de existencias de cebada, avena, alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros.

Art. 54. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y la Cooperativa Nacional del Arroz, por conducto ésta última de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, remitirán quincenalmente a Comisaría general partes de existencias de productos que a cada uno de estos organismos afecten, y que a continuación se relacionan: subproductos de molinería, restos de limpia, triguillo, morret y salvado de arroz.

Art. 55. Para atender las necesidades del ganado de labor de los agricultores y del de tracción de sangre de los servicios municipales de los Ayuntamientos que lo soliciten, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 10 por 100 de las disponibilidades de dichos productos que se vayan obteniendo.

Art. 56. Las atenciones de las distintas industrias que precisen para su desenvolvimiento alguno de los artículos mencionados anteriormente, serán atendidas por esta Comisaría general, en proporción a sus necesidades, previo estudio del plan de las mismas que a este Organismo deben elevar los Sindicatos nacionales respectivos.

Art. 57. Esta Comisaría atenderá también las necesidades de los Ejércitos, Minas, Policía Armada y otros organismos oficiales, de acuerdo con las peticiones que formulen.

Art. 58. Por la Dirección Técnica de Recursos de esta Comisaría general se redactarán los oportunos presupuestos de los distintos productos que comprende el artículo 53 de esta orden.

Art. 59. La Comisaría general, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto de piensos, cursará las órdenes oportunas de distribución a la Delegación nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las trasladará a sus Jefaturas provinciales para su cumplimiento.

La Delegación Nacional dará cuenta a esta Comisaría general de los productos no retirados en el plazo de un mes para proceder a su anulación.

Art. 60. En la Delegación Nacional de Sindicatos se constituirá una Junta compuesta por el Jefe Nacional de Cooperación, Delegado Nacional del Sindicato de Ganadería, Jefe Nacional de las Hermandades y el Jefe del Ciclo Comercial del Sindicato de Cereales, la que elevará a la Comisaría

general para su aprobación, propuesta de los coeficientes que han de servir de base para la distribución de los distintos productos que se citan en el presente capítulo entre las provincias deficitarias, los que serán comunicados a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo. La Comisaría general, de acuerdo con los coeficientes referidos, ordenará a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo las adjudicaciones periódicas de las existentes entre las distintas provincias, las cuales quedarán a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para su ulterior distribución entre los beneficiarios en la forma que a continuación se indica.

Art. 61. En todas las provincias se constituirá una Junta compuesta por el Jefe provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, Prohombre de la Hermandad provincial de Labradores y un representante del Ciclo Comercial del Sindicato de Cereales.

Art. 62. La Junta citada tendrá por misión fijar los coeficientes para la distribución de los cupos provinciales para las distintas clases de ganado existentes en las mismas: Ganado de leche, aves —especialmente granjas diplomadas—, tracción de sangre etc. y dentro de cada uno de estos grupos el coeficiente que corresponda a cada ganadero o colectividades que los agrupen, con arreglo, al número de cabezas, elementos de que dispongan para su alimentación e importancia de sus explotaciones, etc.

Con el acta de aprobación de los referidos coeficientes serán remitidos los correspondientes datos a la Comisaría general para conocimiento y a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para que mensualmente y con arreglo a las adjudicaciones que este organismo efectúe a cada provincia, a través de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, procedan dichas Delegaciones de Abastecimientos a realizar las asignaciones correspondientes a los interesados. En caso de discrepancia en la fijación de los coeficientes referidos, el Delegado provincial de Abastecimientos oído el parecer de los distintos miembros de la Junta, resolverá en definitiva.

Las adjudicaciones que en el plazo de veinte días no hayan sido retiradas por sus beneficiarios, se considerarán caducadas y servirán para incrementar el cupo a distribuir en meses sucesivos.

Mensualmente las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría general partes que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 63. Cuando por esta Comisaría general, a través de sus organismos provinciales, se adjudiquen cereales con destino a piensos, los beneficiarios los retirarán directamente de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 64. En las provincias produc-

toras actuarán almacenistas de subproductos de molinería, triguillo y resto de limpia, sin beneficio comercial alguno, los fabricantes de harina que quedan obligados a realizar la distribución directa al consumidor, de acuerdo con las órdenes que curse esta Comisaría general a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y a las Delegaciones provinciales de Abastecimiento.

Art. 65. En las provincias deficitarias los cupos que reciban las mismas, serán distribuidos por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y a través de los almacenistas habituales, y de acuerdo con los coeficientes que fijará la Junta a que se hace referencia en el artículo 60 de esta orden.

Art. 66. Los precios de los salvados y subproductos de molinería y restos de limpia serán propuestos a esta Comisaría general, para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la circular 511, recogiendo la Caja de Compensación de Almacenistas, existentes en cada provincia, los redondeos centesimales, si los hubiere.

#### VII.—VARIOS

##### Simiente de trigo

Art. 67. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semilla de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni venta de semilla, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizados por el Delegado nacional.

##### Circulación. Necesidad de la guía única

Art. 68. Los productos intervenidos por el Servicio nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldos por el modelo C 1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

Art. 69. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución del ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores

que entreguen mayor cantidad de trigo al Servicio Nacional.

Art. 70. El incumplimiento, desobediencia o inexecución de cuanto se dispone en la presente orden será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su ley orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso, de la circular 467 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Art. 71. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones

complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Art. 72. Queda subsistente lo dispuesto por circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anulan las circulares números 577, 611 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid 21 de junio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 29 de jn.)

MODELO ANEXO NÚM. 1

EXPEDIENTE NÚM. ....

Año .....

Póliza de  
1'50  
Pesetas

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimientos serie....., (nombres y apellidos) núm..... (propietario, arrendatario aparcerero, etc.) conforme acredita con el C-1 núm..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de..... provincia de..... que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.<sup>a</sup> del mismo:

Nombres y apellidos	Tarjeta		Colección de cupones			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Cat. <sup>a</sup>	

a V....., con el debido respeto expone:  
Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus Tarjetas de Abastecimientos respectivas; se hace constar que los titulares de las Colecciones..... desean comenzar el consumo de la reserva en .... de ..... de 19....; y que los de las Colecciones..... desean librar los cupones de pan correspondientes a las semanas.....

Por todo lo expuesto, SUPLICA a V..... tenga bien ordenar que previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas que dichas «Colecciones con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES» se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponde a cada interesado y en total.  
Es gracia que espera merecer de V..... cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... de ..... de 194.....

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

MODELO ANEXO NUM. 2

EXPEDIENTE NÚM. ....

Año .....

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número..... del municipio de..... provincia de..... y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total..... la reserva de (número total en letra)

«Cereales panificables» en la cuantía que respecto de cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D..... han liberado cupones de pan de las semanas..... habiéndoselas descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del .... de ..... de 19.... para lo cual quedan las Colecciones de cupones provistas de los de pan hasta la indicada fecha.  
..... a .... de ..... de 19....

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D. ....

(REVERSO)

Nombres y apellidos	G-1 núm.	Tarjeta		Colecciones de cupones				Cantidad a reservar — Kilogramos
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría	Fecha de expedición	
TOTAL .....								

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

MODELO ANEXO NÚM. 3

EXPEDIENTE NÚM. ....

Año .....

Póliza de 1'50 pesetas

El que suscribe..... titular de la Tarjeta de Abastecimientos serie..... núm..... y Colección de cupones serie..... número..... categoría....., conforme se acredita (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) en el C-1, núm..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de..... provincia de....., que exhibe y retira, con el debido respeto expone:  
Que deseado hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal» denominada....., lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será....., y el número de días que, aproximadamente, ha de trabajar cada uno de ellos será de....., cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan..... fijos.  
(total en letra)

Es gracia que espera merecer de V....., cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... a .... de ..... de 19....

..... SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

MODELO ANEXO NÚM. 4

EXPEDIENTE NÚM. ....

Año .....

Al solo efecto de que por Vd., titular del C-1 núm....., del municipio de..... provincia de....., se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables, para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de..... obreros fijos que, a razón de..... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de..... kilogramos.  
..... de ..... de 19....

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D. ....

MODELO ANEXO NÚM. 5

RESGUARDO DE ENTRGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Por D..... titular del C 1, número..... del municipio de..... provincia de....., se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de..... kilogramos de cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a..... personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS y..... a razón de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS para consumir en..... provincia de.....

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a..... personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.  
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en..... provincia de..... a ..... de ..... de 194....

El Jefe del Almacén,

## MODELO ANEXO NÚM. 6

Don ..... Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de ..... provincia de .....

CERTIFICO: Que don ..... titular del C-1 número ..... del municipio de ....., provincia de ....., que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de ..... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; ..... obreros fijos, y ..... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de ....., provincia de ..... con destino a:

Productor, rentista o igualador titular del C-1.  
..... familiares y servidores domésticos que con él conviven:  
..... obreros fijos; y  
..... familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

Productor, rentista o igualador del C 1.  
..... familiares y servidores domésticos que con él conviven:  
..... obreros fijos; y  
..... familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en ..... provincia de ..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y .....

## MODELO ANEXO NÚM. 7

..... (apellidos) ..... (nombre)  
incluido en el C-1 núm ..... como ..... (productor, rentista, igualador, familiares, obreros fijos, etc.)  
Expediente familiar núm. ...., resuelto en ..... de ..... de 19..... (día) (mes) (año)  
Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día ... de ..... de 19.....  
Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva ..... (día, mes y año)  
Fecha en que causa baja ..... por ..... (día, mes y año) (motivo)

## PARA LOS TITULARES DEL C-1

RESERVA FAMILIARES Y OBREROS FIJOS	RESERVA OBREROS EVENTUALES (1)
Total de familiares.....	Expte. núm. ....
» » servidores domésticos.....	Total obreros eventuales.....
» » obreros fijos.....	» fijos equivalentes.....
» » familiares obreros fijos.....	Cantidad total autorizada.....

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

## DORSO DE LA FICHA

## TARJETA DE ABASTECIMIENTO Y COLECCIONES DE CUPONES DEL TITULAR

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

## Servicio Agronómico Nacional

## JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores, que siguen en vigor las mismas normas que el año anterior sobre respigueo, de acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945.

Soria 9 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1438

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

## Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Jesús Jiménez Borobio, vecino de Almazán, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo

de esta provincia de fecha 28 de marzo pasado, sobre liquidación practicada por impuesto de derechos reales en herencia; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 10 de julio de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1428 278.—Derechos 34'50 pesetas.

## Juzgados de primera instancia

## MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en

carta-orden dimanada del sumario número 14 de 1946, seguido por delito de hurto contra Senén Martínez Mendiola, he acordado sacar la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, la siguiente prenda.

Una gaba:dina de caballero, color beigs oscuro, tasada en 200 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 del actual a las doce horas, se consignan las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación,

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Medinaceli a 8 de julio de 1947.—Antonio Huerta.—El Secretario, (ilegible). 1421 279.—Derechos 49'50 pesetas.

## RIAZA (SEGOVIA)

Don José de las Penas Mesquí, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por medio del presente, ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la detención de un individuo de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, más bien alto, que viste americana y mono azul con rayas blancas, de contextura fuerte, que lleva una americana y una alforja, y el rescate del siguiente animal, que fué sustraído por el mismo con engaños, sobre las veinte horas del pasado día 29 de junio, en la finca Alto de Val, del término de Estebanvela, propiedad ésta y el animal, de Feliciano Gil Martínez.

## Reseña del animal

Una yegua de cuatro años, pelo negro, más de la marca, estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades y la cruz esquilada donde lleva el aparejo.

Tanto el sujeto autor del hecho, como el animal ya reseñados, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en el punto de residencia, así como la persona en cuyo poder se encontrase dicha caballería si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario que instruyo, por hurto, con el número 12 de 1947.

Dado en Rianza a 4 de julio de 1947.—José de las Penas.—El Secretario, (ilegible). 1422 280.—Derechos 61'50 pesetas.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## SORIA

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez municipal dispuso que se citase a Petra Pérez Jiménez, gitana, para que el día 15 del actual, a las diez y quince horas se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas,

promovido por la Superioridad, contra Petra Pérez Jiménez, gitana, por hurto, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 7 de julio de 1947.—El Secretario, Conde. 1420

## AYUNTAMIENTOS

## CUBILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal y Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta de 391 pinos secos y desarraigados que existen en el depósito municipal y que cubican 88'900 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 94 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 10.668 pesetas, la cual tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las doce.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta o aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El que resulte adjudicatario ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, así como el 10 por 100, importe de la subasta, con destino a mejoras; estando este aprovechamiento exento de entrega de traviesas.

Cubilla 6 de julio de 1947.—El Alcalde, Pedro Molinero. 1427 281.—Derechos 40'50 pesetas.

## NOMPAREDES

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo, la cantidad de 4 077'35 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 611'17 pesetas, que hacen un total de 4.688'52 pesetas, se anuncia su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, hasta la cantidad de 2.500 pesetas, con garantía personal bien probada, dirigiendo sus instancias, bien ante esta Alcaldía o al expresado Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Nomparedes 9 de julio de 1947.—El Alcalde, Pedro Garijo. 1430

## Anuncios particulares

## Burra desaparecida

El día 4 del mes en curso, entre el puerto de Santa Inés, Viniegras de Arriba (Logroño) y Montenegro de Cameros; lleva cabezada y ramal, capa negra, buena alzada, un poco torpe de manos.

Quien sepa su paradero, lo comunicará a Fausto Hortelano, Nuestra Señora del Poyo, 7, Soria. 1-2

282.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.